

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1128-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17, 52 y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irma María Terán Villalobos.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública, con opinión de Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Incluir como requisito para ocupar diversos cargos públicos, el de acreditar curso en materia de perspectiva de género, prevención y combate a la violencia en contra de la mujer o derechos de niñas, niños y jóvenes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 52 Y 88 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.		
	Único. - Se reforman los artículos 17, 52 y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:		
Artículo 17 El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.			
 I. a V	El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:		
No tiene correlativo	I. a V VI. Constancia de haber aprobado y concluido algún curso en materia de perspectiva de género, prevención y combate a la violencia en contra de la mujer o derechos de niñas, niños y		





	jóvenes.
Artículo 52	Artículo 52 El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.
	Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:
	A. Ministerio Público.
A	I. a VIII
I. a VIII No tiene correlativo	IX. Constancia de haber aprobado y concluido algún curso en materia de perspectiva de género, prevención y combate a la violencia en contra de la mujer o derechos de niñas, niños y jóvenes.
	B. Peritos.
B.	I. a IX
I. a IX No tiene correlativo	X. Constancia de haber aprobado y concluido algún curso en materia de perspectiva de género, prevención y combate a la violencia en contra de la mujer o derechos de niñas, niños y jóvenes.
	Artículo 88 La permanencia es el resultado del cumplimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 88 A I. a XII No tiene correlativo XIII B	constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: A. De ingreso: I. a XII XIII. Constancia de haber aprobado y concluido algún curso en materia de Constancia de haber aprobado y concluido algún curso en materia de perspectiva de género, prevención y combate a la violencia en contra de la mujer o derechos de niñas, niños y jóvenes. XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables. B
	TRANSITORIO ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF